



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00317 00 | | | |
|--|---------------------------------|-----------------|------------|
| DEMANDANTE | Ángela Mireya Acosta Díaz | C.C. No. | 20.483.448 |
| DEMANDADAS | Colpensiones y Protección | | |
| PRETENSIÓN | Ineficacia del traslado al RAIS | | |

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra a folios notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, no obstante, obran en el expediente escritos de contestación.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a las doctoras:

1. **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder otorgado.
2. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la doctora **ANGIE GRACIELA CASTELLANOS DURÁN** como apoderada sustituta, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del **Numeral 2 del Parágrafo 1**, toda vez que no allega el documento relacionado en la viñeta 6 del acápite de pruebas, ni la liquidación pensional requerida por la parte actora en el acápite "Prueba Documental Solicitada", visible a folio 13 del archivo denominado "02Demanda".

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del **Numeral 2 del Parágrafo 1**, toda vez que no allega la liquidación pensional requerida por la parte actora en el acápite "Prueba Documental Solicitada", visible a folio 13 del archivo denominado "02Demanda".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 3 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 146 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a56eacbfdc586b8ea94d2b852fa6be79662e6d43d484a18a1cfbba1663d01**

Documento generado en 30/09/2022 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>